

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE EL DICTAMEN RELATIVO A LA CANTIDAD DE MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO OBTENIDO POR EL C. LEONARDO VINAJA VÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MEXQUITIC DE CARMONA, EN SAN LUIS POTOSÍ.

Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se emite Dictamen relativo a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano obtenido por el **C. LEONARDO VINAJA VÁZQUEZ**, en su carácter de Aspirante a Candidato Independiente a la presidencia municipal de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**; de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del estado, la Ley Electoral de la propia entidad federativa, y los Lineamientos para el registro de aspirantes a las Candidaturas Independientes para los cargos de Gubernatura del estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local 2020- 2021, en adelante Lineamientos; en cumplimiento a lo establecido por los artículos 237, fracción I de la Ley Electoral y el numeral 31 de los Lineamientos.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 607 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 07 septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, normativa que presentó su última reforma el 23 de septiembre de 2020.



VII. El 30 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 703, por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

VIII. El 07 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG187/2020 aprobó ejercer la facultad de Atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas y obtención del respaldo ciudadano para el estado de San Luis Potosí.

IX. Así mismo, el 07 de agosto de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG188/2020, por medio del cual aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

X. El 02 de septiembre de 2020 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el medio de impugnación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del acuerdo INE/CG187/2020, en el Expediente SUP-RAP-46/2020, resolviendo revocar dicho acuerdo a efecto de que el Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo respectivo.

XI. El 11 de septiembre de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG289/2020 emitió resolución por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020, determinando como fecha de término para las precampañas y obtención del respaldo ciudadano para el estado de San Luis Potosí el 08 de enero de 2021.

XII. El 29 de septiembre de 2020 el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó los Lineamientos para el registro de aspirantes a las Candidaturas Independientes para los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local 2020- 2021.

XIII. El 30 de septiembre de 2020 el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la “Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de San Luis Potosí, con interés en postularse como Aspirante a Candidata o Candidato Independiente para la elección de Gobernatura para el período constitucional 2021 - 2027, Diputadas y Diputados de Mayoría Relativa en los 15 Distritos Locales que integrarán la LXIII legislatura del H. Congreso del Estado, o como Presidente Municipal en la elección de los 58 Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional 2021 – 2024”.

XIV. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia en el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutiveos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.

XV. El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la adecuación del Calendario Electoral local para el Proceso Electoral 2020-2021, en observancia a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 164/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 fracción II, inciso e), 284 fracción II y 290 de la Ley Electoral del Estado,

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

determinándose en el mismo el plazo para la presentación de los respaldos ciudadanos de las personas aspirantes a una candidatura independiente correspondiente en los siguientes términos:

Tipo de elección	Inicio de obtención de respaldo ciudadano	Conclusión de obtención de respaldo ciudadano
Gubernatura	10 de noviembre de 2020	08 de enero de 2021
Diputaciones locales	30 de noviembre de 2020	08 de enero de 2021
Ayuntamientos	30 de noviembre de 2020	08 de enero de 2021

XVI. El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo mediante el cual se adecuan los Lineamientos para el registro de aspirantes a las Candidaturas Independientes para los cargos de Gubernatura del estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local 2020- 2021.

XVII. Con fecha 28 de octubre de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG/552/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XVIII. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 226 de la Ley Electoral vigente en el estado, en relación con lo determinado por el artículo 12 de los Lineamientos, así como en la Convocatoria respectiva; con fecha 19 de octubre de 2020, el Ciudadano **Leonardo Vinaja Vázquez** presentó en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de registro como Aspirante a la candidatura por la presidencia municipal de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**

XIX. El 13 de noviembre de 2020, en Sesión Extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaró la procedencia de la solicitud de registro del **C. Leonardo Vinaja Vázquez**, como aspirante a la candidatura independiente para la presidencia municipal del Ayuntamiento de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, por cumplir con los requisitos de elegibilidad dispuestos por la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para poder participar como aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal, así como con los requisitos legales dispuestos por la Ley Electoral del Estado.

XX. El 20 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los Lineamientos para Regular el Procedimiento para que las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral 2020-2021, ejerzan su derecho a la garantía de audiencia.

XXI. Con fecha 07 de enero de 2021, el **C. Leonardo Vinaja Vázquez**, aspirante a la candidatura independiente por el cargo de la presidencia municipal de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, solicitó su derecho de audiencia con respecto a los registros que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal

de Electores decretó como inválidos, en relación a los apoyos ciudadanos que hasta la fecha de la solicitud habían sido recabados.

XXII. En fecha 14 de enero de 2021 se desarrolló la garantía de audiencia respectiva en las Instalaciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de dicha garantía se levantó el acta correspondiente, obteniendo los siguientes resultados:

Garantía de audiencia solicitada

Apoyos inválidos solicitados para revisión	Apoyos inválidos confirmados	Apoyos inválidos modificados	Total de apoyos revisados
115	98	17	115

XXIII. El 04 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG04/2021 la modificación a los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de fiscalización para las diputaciones federales y los cargos locales en las entidades de Colima, Guerrero, San Luis Potosí, Nuevo León, Ciudad de México, Oaxaca, Zacatecas, Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Sonora Tabasco y Yucatán, aprobados mediante acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020.

XXIV. En cumplimiento al acuerdo INE/CG04/2021, que mandata la modificación a los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y los cargos locales en las entidades de Colima, Guerrero, San Luis Potosí, Nuevo León, Ciudad de México, Oaxaca, Zacatecas, Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Sonora Tabasco y Yucatán, aprobados mediante acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020 que antecede, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de enero del año 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo por el que se modificaron los Lineamientos para el registro de aspirantes a las Candidaturas Independientes para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local 2020- 2021, en lo que respecta a los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como la fecha para la emisión de las declaratorias de las y los aspirantes a una candidatura independiente que resulten ganadores, estableciendo las siguientes fechas:

Período para la obtención del apoyo ciudadano.

- 1. Gubernatura del Estado del 10 de noviembre de 2020 al 23 de enero de 2021.***
- 2. Diputaciones de Mayoría del 30 de noviembre de 2020 al 31 de enero de 2021***
- 3. Presidencias Municipales del 30 de noviembre de 2020 al 31 de enero de 2021.***

Fecha para la emisión de las declaratorias.

- a) Gubernatura del Estado: el 08 de febrero de 2021.**



- b) **Diputaciones de Mayoría Relativa:** el 15 de febrero de 2021.
c) **Ayuntamientos:** el 15 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

QUINTO. Que el artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Pleno del Consejo, y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados. Dicho proceso comprende las siguientes etapas: I. Registro de aspirantes a candidatos independientes; II. Obtención del respaldo ciudadano, y III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

SEXTO. Que el artículo 232 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, dispone que la etapa de obtención del respaldo ciudadano para cualquier cargo al que se aspire, se realizará a partir del uno de diciembre del año anterior a la elección, de acuerdo a las fechas que determine el propio



Consejo, sin que pueda durar más de sesenta días para Gobernador, ni más de cuarenta días para diputados y ayuntamientos. Durante este plazo, los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía y utilizar propaganda, cumpliendo los requisitos que establece la Ley Electoral para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional. Tales acciones deberán estar financiadas con aportaciones o donativos, en dinero o en especie, efectuados en forma libre y voluntaria a favor de los aspirantes a candidatos independientes, por personas físicas o morales distintas a los partidos políticos, y a las comprendidas en el artículo 254 de la Ley Electoral del Estado; respetando los montos máximos de aportaciones permitidas para los partidos políticos. Las erogaciones que se efectúen durante la etapa de obtención del respaldo ciudadano, no podrán exceder el tope que para tal efecto fije el Consejo, y que constituirá una cantidad equivalente al veinticinco por ciento del tope de gastos de campaña que se fije para la candidatura independiente de cada elección. Las manifestaciones de respaldo ciudadano a favor del aspirante a candidato independiente, según el tipo de cargo al que se aspire, deberán presentarse en los formatos previamente autorizados por el Consejo y dentro del plazo legal y en el lugar que al efecto se establezca en la convocatoria.

SÉPTIMO. Atendiendo a lo señalado por el artículo anterior, y en acatamiento al acuerdo INE/CG289/2020 del INE mediante el cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, fue establecido dentro de los Lineamientos los siguientes plazos para la obtención del apoyo ciudadano de acuerdo al tipo de elección:

Tipo de elección	Inicio de obtención de respaldo ciudadano	Conclusión de obtención de respaldo ciudadano
Gubernatura	10 de noviembre de 2020	08 de enero de 2021
Diputaciones locales	30 de noviembre de 2020	08 de enero de 2021
Ayuntamientos	30 de noviembre de 2020	08 de enero de 2021

OCTAVO. El numeral 20 de los Lineamientos modificados con fecha 07 de enero de 2021, en cumplimiento a lo señalado por el acuerdo INE/CG04/2021, mediante el cual el Instituto Nacional Electoral amplió los plazos para la obtención del apoyo ciudadano, señalan que las etapas para la obtención de este de acuerdo al cargo que se pretenda postular son las siguientes:

- 1. Gubernatura del Estado del 10 de noviembre de 2020 al 23 de enero de 2021.**
- 2. Diputaciones de Mayoría del 30 de noviembre de 2020 al 31 de enero de 2021.**
- 3. Presidencias Municipales del 30 de noviembre de 2020 al 31 de enero de 2021.**

NOVENO. Que los numerales 23, 24, 26 y 27 de los Lineamientos disponen el siguiente procedimiento para obtener el apoyo ciudadano a favor de los aspirantes a candidatos independientes:

Artículo 23. De los actos de las y los aspirantes a las Candidaturas Independientes para obtener el apoyo ciudadano. Los actos y la propaganda que las y los aspirantes a alguna Candidatura Independiente podrán llevar a cabo para la obtención del apoyo ciudadano, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Libro Quinto, Título Primero, Capítulos I y II de la Ley General, y los Títulos Séptimo y Noveno de la Ley Electoral en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones.

Al momento de realizar los actos y la propaganda a fin de solicitar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a la Candidatura Independiente, deberán presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a la candidatura independiente, e informarles sobre el procedimiento que deberán realizar para otorgar su apoyo mediante la utilización de la Herramienta Informática, asimismo, deberán hacer de su conocimiento el manejo que se realizará con dicha información. Lo anterior de conformidad con el artículo 233, fracciones I y III de la Ley Electoral.

En todo caso, los actos y propaganda aquí referidos sólo podrán ser realizados o difundidos durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano, la cual se llevará a cabo dentro de las fechas que se señalan en los presentes Lineamientos y en la convocatoria respectiva.

Artículo 24. Del uso de la herramienta informática. El Consejo en un anexo a los acuerdos definitivos que resulten procedentes notificará a los aspirantes a candidatos independientes la ubicación de la aplicación digital en la cual se ubica la herramienta informática del Instituto la cual deberán de utilizar para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

Artículo 26. Del procedimiento para la obtención del apoyo ciudadano mediante la herramienta informática.

1. Acceso a la aplicación: El aspirante deberá ingresar a la herramienta informática, instalada previamente en su equipo telefónico móvil con su clave de usuario y contraseña.
2. Captura de la credencial para votar (anverso y reverso). Procederá a realizar la captura del anverso y reverso de la credencial de elector del ciudadano, mediante una fotografía.
3. Proceso de OCR (Tecnología de reconocimiento óptico de caracteres). La herramienta informática realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres y verificará los datos del ciudadano y una vez hecho lo anterior, elaborará un formulario de manera automática, procesando los datos capturados y obtenidos de la credencial del ciudadano.
4. Verificación de datos. El aspirante deberá verificar los datos contenidos en el formulario generado, pudiendo realizar correcciones, si es el caso.
 - a) Deberá realizar una verificación visual, de la información mostrada en el formulario y validar que los datos correspondan al ciudadano del que recibió el apoyo, debiendo ser coincidentes con los de la credencial para votar que se haya exhibido físicamente.

b) En caso contrario, el aspirante podrá editar manualmente dicho formulario para efectuar las correcciones necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos de la credencial.

5. Tomar fotografía de la o el ciudadano. En caso de que la o el ciudadano lo autorice, el aspirante deberá tomar una fotografía a la persona que otorgue su apoyo.

6. Firma de la o el ciudadano. Se le solicitará la firma al ciudadano, debiendo firmar en la pantalla del dispositivo móvil.

7. Cifrado y envío de información. La herramienta procederá a realizar el cifrado de los datos obtenidos y al envío de la información al servidor del Instituto.

8. Almacenamiento de los datos obtenidos. Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

Artículo 27. Del envío de los registros y captura del apoyo ciudadano mediante la herramienta informática. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabados al servidor central del Instituto, es necesario contar con algún tipo de conexión a internet en el equipo telefónico móvil, donde se encuentre instalada la herramienta informática, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

DÉCIMO. El artículo 30 de los lineamientos establece el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para tener derecho a ser registrado bajo la figura de una candidatura independiente de acuerdo a lo siguiente:

Las y los aspirantes a la candidatura independiente, para obtener el derecho a ser registrados como Candidatos Independientes en la elección deberán:

- I. Obtener el apoyo ciudadano de por lo menos el siguiente porcentaje de ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral conforme a lo previsto en el artículo 237, fracción II, de la Ley Electoral, que señala lo siguiente:
 - a) Para la Gobernatura del Estado será de por lo menos el 2% dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral en el Estado, con corte al mes de septiembre del año 2020, que corresponde a lo siguiente:

**ELECCIÓN CANDIDATURA INDEPENDIENTE
A LA GUBERNATURA DEL ESTADO**

ID	NOMBRE DEL ESTADO	LISTA NOMINAL CORTE AL 30/09/2020	2% DE LA LISTA NOMINAL (Apoyo ciudadano requerido)
24	SAN LUIS POTOSÍ	2,011,589	40,232



- b) Para las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa será de por lo menos el 2% dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral del Distrito Electoral Uninominal Local para el que se pretende competir, con corte al mes de septiembre del año 2020, de acuerdo con lo siguiente:

**ELECCIÓN CANDIDATURA INDEPENDIENTE A
DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA**

DISTRITO LOCAL ELECTORAL	CABECERA DISTRITAL	LISTA NOMINAL CORTE AL 30/09/2020	2% DE LA LISTA NOMINAL (Apoyo ciudadano requerido)
01	MATEHUALA	136,098	2,722
02	SAN LUIS POTOSÍ	132,268	2,645
03	SANTA MARÍA DEL RÍO	139,384	2,788
04	SALINAS	129,611	2,592
05	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	146,688	2,934
06	SAN LUIS POTOSÍ	138,997	2,780
07	SAN LUIS POTOSÍ	143,085	2,862
08	SAN LUIS POTOSÍ	149,791	2,996
09	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	137,976	2,760
10	RIOVERDE	143,925	2,879
11	CÁRDENAS	131,915	2,638
12	CIUDAD VALLES	128,509	2,570
13	TAMUÍN	118,736	2,375
14	TANCANHUITZ	116,891	2,338
15	TAMAZUNCHALE	117,715	2,354

- c) Para las Presidencias Municipales será de por lo menos el 2% dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral del Municipio para el que se pretende contender, con corte al mes de septiembre del año 2020.

**ELECCIÓN CANDIDATURA INDEPENDIENTE
AYUNTAMIENTOS**

#	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CORTE AL 30 /09/2020	2% DE LA LISTA NOMINAL (Apoyo ciudadano requerido)
001	AHUALULCO	14,251	285
002	ALQUINES	6314	126
003	AQUISMÓN	32593	652

004	ARMADILLO DE LOS INFANTE	3894	78
005	CÁRDENAS	14327	287
006	CATORCE	6869	137
007	CEDRAL	14082	282
008	CERRITOS	17162	343
009	CERRO DE SAN PEDRO	4124	82
010	CIUDAD DEL MAÍZ	22383	448
011	CIUDAD FERNÁNDEZ	35926	719
012	TANCANHUITZ	14415	288
013	CIUDAD VALLES	128509	2,570
014	COXCATLÁN	11752	235
015	CHARCAS	15659	313
016	ÉBANO	29587	592
017	GUADALCAZAR	18490	370
018	HUEHUETLAN	10849	217
019	LAGUNILLAS	4645	93
020	MATEHUALA	71942	1,439
021	MEXQUITIC DE CARMONA	42626	853
022	MOCTEZUMA	14375	288
023	RAYÓN	12271	245
024	RIOVERDE	77139	1,543
025	SALINAS	21697	434
026	SAN ANTONIO	6754	135
027	SAN CIRO DE ACOSTA	8668	173
028	SAN LUIS POTOSÍ	626408	12,528
029	SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	15201	304
030	SAN NICOLÁS TOLENTINO	4757	95
031	SAN VICENTE TANCUAYALAB	11334	227
032	SANTA CATARINA	8743	175
033	SANTA MARÍA DEL RÍO	31004	620
034	SANTO DOMINGO	9463	189
035	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	222397	4,448
036	TAMASOPO	21275	426
037	TAMAZUNCHALE	69502	1,390
038	TAMPACÁN	11423	228
039	TAMPAMOLÓN CORONA	10066	201
040	TAMUÍN	26143	523
041	TANLAJAS	13250	265
042	TANQUIAN DE ESCOBEDO	9850	197
043	TIERRA NUEVA	7536	151
044	VANEGAS	5313	106
045	VENADO	10741	215

046	VILLA DE ARISTA	11515	230
047	VILLA DE ARRIAGA	12846	257
048	VILLA DE GUADALUPE	7570	151
049	VILLA DE LA PAZ	3922	78
050	VILLA DE RAMOS	27199	544
051	VILLA DE REYES	37509	750
052	VILLA HIDALGO	11936	239
053	VILLA JUÁREZ	8941	179
054	AXTLA DE TERRAZAS	23577	472
055	XILITLA	35457	709
056	ZARAGOZA	19020	380
057	EL NARANJO	14799	296
058	MATLAPA	21589	432

- II. De los aspirantes participantes solamente se podrá registrar al que, de manera individual, haya obtenido el mayor número de apoyos ciudadanos validados por el Instituto, según el tipo de elección de que se trate. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237, fracción II, de la Ley Electoral.*

DÉCIMO PRIMERO. En el numeral 28 de los Lineamientos, se establece el procedimiento para la verificación del apoyo ciudadano obtenido por la herramienta informática, mismo que se reproduce a continuación:

Artículo 28. De la verificación.

I. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto, realizará la verificación de la situación registral de los apoyos en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos, es decir con corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en la plataforma electrónica de la herramienta informática.

II. El Consejo solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto, el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que hayan otorgado el apoyo ciudadano se encuentren dados de alta en el listado nominal de electores correspondiente al Estado para el cargo a la Gobernatura, en el Distrito Electoral Local para las Diputaciones de Mayoría Relativa y en el Municipio que corresponda para las Presidencias Municipales.

III. Recibidos los resultados de la compulsión realizada por el Registro Federal de Electores del Instituto, el Consejo computará el número de apoyos ciudadanos válidos a favor de cada aspirante, con base en la información proporcionada por el Instituto, a efecto de preparar la resolución correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez concluida la etapa de obtención de apoyo ciudadano, mediante oficio CEEPAC/PRE/SE/0913/2021, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE los resultados definitivos de cada una de las candidaturas aspirantes, con la finalidad de estar en condiciones de emitir las declaratorias correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. El 09 de febrero de 2021, mediante folio **OFICIO/SLP/2021/31**, generado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales SIVOPLE, la Lic. Verónica Leona Cruz Manjarrez Jefa del Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales y perteneciente a la Dirección de Productos y Servicios Electorales, proporcionó a este organismo electoral, los resultados finales de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto de las y los aspirantes a candidaturas independientes que fueron registrados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí, para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales, obteniendo los resultados siguientes:

Folio	Nombre del aspirante
L2101042421001	LEONARDO VINAJA VAZQUEZ
Apoyos Ciudadanos enviados al INE	1,399
Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	1,229
Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	15
En Padrón (No en Lista Nominal)	15
Bajas	3
Fuera de ámbito Geo-Electoral	31
Datos No encontrados	7
Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	99

La información que antecede fue reportada tomando en cuenta los siguientes parámetros:

Apoyos ciudadanos enviados al INE: Representa la totalidad de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.

Apoyos ciudadanos en Lista Nominal: Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por un ciudadano o ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la Lista Nominal y que, no presenta ninguna inconsistencia en datos, pero cuya validación final se encuentra sujeta a verificación de las imágenes del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante: Contiene el número de registros de las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse captado en más de una ocasión en la APP, contabilizándose un solo registro en Lista Nominal.

Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes: Este rubro muestra el número de registros de las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse captado en más de una ocasión en la APP, cuyo apoyo fue registrado por dos aspirantes distintos.

Apoyos ciudadanos en otra situación registral:

1. En Padrón (No en lista nominal): Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal. Se trata de ciudadanos que al corte de la Lista Nominal su situación registral fue que no contaban con la confirmación de haber recogido la credencial de su último trámite o fueron reincorporados por recuperar sus derechos políticos y no han realizado un nuevo trámite que los reincorpore a la Lista Nominal.

2. Bajas: Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, duplicado en padrón (LGIPE, art. 132, párrafo 4); defunción (LGIPE, art.155, párrafo 9); suspensión de derechos político-electorales (LGIPE, art. 155, párrafo 8); cancelación de trámite (LGIPE, art. 155, párrafo 1); domicilio irregular (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); datos personales irregulares (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y pérdida de vigencia (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).

3. Fuera de ámbito geo-electoral: Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se está postulando la o el aspirante.

4. Datos no encontrados: Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal a partir de los datos enviados para su verificación.

Apoyos ciudadanos con inconsistencias: Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 50 de los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

De lo anterior, se obtiene que el aspirante envió mediante la aplicación móvil un total de 1,399 (mil trescientos noventa y nueve) apoyos al INE. El Instituto Nacional Electoral consideró que el **C. LEONARDO VINAJA VÁZQUEZ**, obtuvo la cantidad de **1,229** apoyos válidos.

Lo anterior, en virtud que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 236 de la Ley Electoral del Estado, en relación con el 29.1 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas en los siguientes casos:

29.1 Los apoyos ciudadanos serán nulos de conformidad con lo establecido en el artículo 236 de la Ley Electoral, en los siguientes casos:

- I. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de un apoyo a favor de la o el mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- II. Cuando se hayan capturado un apoyo de la misma persona a dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular;
- III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato de captura de la herramienta informática, o bien, cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal de electores;
- IV. Cuando las o los ciudadanos que emitan su apoyo a favor de la o el aspirante, hayan sido dados de baja del padrón electoral por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable, y
- V. Cuando las o los ciudadanos que emitan su apoyo a favor de la o el aspirante, no correspondan al ámbito, Estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.



DÉCIMO CUARTO. Que, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes referidas, este Consejo procedió al análisis y verificación de la cantidad de manifestaciones de respaldo ciudadano obtenidas por el **C. LEONARDO VINAJA VÁZQUEZ**, en los términos siguientes.

VERIFICACIÓN DE LA CANTIDAD DE MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO OBTENIDO POR EL C. LEONARDO VINAJA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MEXQUITIC DE CARMONA, EN SAN LUIS POTOSÍ.

Se procede a realizar el análisis de la cantidad de apoyos válidos obtenidos, en relación al porcentaje mínimo requerido para tener derecho a ser registrado bajo la figura de la candidatura independiente que se analiza, arrojando los siguientes resultados:

ASPIRANTE	CARGO	LISTA NOMINAL	APOYO MÍNIMO REQUERIDO 2%	APOYO VÁLIDO OBTENIDO	PORCENTAJE OBTENIDO
LEONARDO VINAJA VÁZQUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MEXQUITIC DE CARMONA	42,626	853	1,229	2.88%

DÉCIMO QUINTO. Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado; 30, 40, 44, fracción I, a); 235, y 236 de la Ley Electoral del Estado y el numeral 31 de los Lineamientos

para el registro de aspirantes a las Candidaturas Independientes para los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local 2020- 2021; el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE EL DICTAMEN RELATIVO A LA CANTIDAD DE MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO OBTENIDO POR EL C. LEONARDO VINAJA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MEXQUITIC DE CARMONA, EN SAN LUIS POTOSÍ.



PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de pronunciarse con respecto al número de manifestaciones de respaldo ciudadano otorgadas a las y los aspirantes a candidatos independientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley Electoral del Estado en relación con el numeral 31 de los Lineamientos para el registro de aspirantes a las Candidaturas Independientes para los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local 2020- 2021.

SEGUNDO. De lo referido en el punto considerativo **DÉCIMO TERCERO** del presente acuerdo, se colige que el C. LEONARDO VINAJA VÁZQUEZ obtuvo total de **1,229 (MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE)** respaldos de apoyo ciudadano válidos.

TERCERO. Por lo anterior, se obtiene que el C. LEONARDO VINAJA VÁZQUEZ obtuvo un número de apoyos ciudadanos **superior** al 2% de las manifestaciones requeridas para obtener el derecho a registrarse como candidato independiente al cargo por la presidencia municipal del Ayuntamiento de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, en el proceso electoral local 2020-2021, de conformidad con lo establecido por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y los Lineamientos; en el entendido de que el número mínimo de apoyos que constituye el 2% de la Lista Nominal en el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., lo son 853 (ochocientos cincuenta y tres).

CUARTO. De acuerdo al número de apoyos ciudadanos obtenidos por el C. LEONARDO VINAJA VÁZQUEZ, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá emitir la Declaratoria respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 237 fracción II de la Ley Electoral del Estado, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, notifique el presente Dictamen al **C. LEONARDO VINAJA VÁZQUEZ**, así como al Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero de 2021.



MTRA. SILVIA DEL CARMÉN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

